

fuere Regidor; y no habrán de poder con-
currir ambos á un tiempo con esta calidad
sino el uno solo, y que en ningún tiempo
se pueda aumentar, crecer ni vender, ni
hacer merced de otro oficio alguno de
Alcaide Guadía mayor, ni menor del
Alcalde, Tercias y Remas Reales de esta
ciudad, repartido y Alcabalarorio, y que los
Jurados y Administradores que se les
pieren de ellas, á vos ni á los subcorres
en el citado oficio, ni á vuestros tenientes
y suyos, no os hayan de poder llamar
ni traer á vos por escrito ni á pala-
bra. Y prohibo, desiendo, y mando que

